



**ORDENANZA FISCAL N°10**

**TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE VEHICULOS DE ALQUIER  
CON CONDUCTOR (AUTOTAXI).**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1º.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por licencia o autorización de vehículos de alquiler con conductor o autotaxi, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de los servicios y la realización de las actividades siguientes en relación con las licencias y autorizaciones de autotaxis y demás vehículos de alquiler de las Clases A, B y C a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Automóviles Ligeros, aprobados por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo,:

- a.) Otorgamiento, expedición y registro de licencias.
- b.) Autorización de transmisión de licencias, cuando proceda con arreglo a la legislación vigente.
- c.) Autorización de sustitución de vehículos afectos a las licencias, ya sea por Imposición legal o con carácter voluntario.



### **III. SUJETO PASIVO.**

#### **Artículo 3º.**

Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria,:

- 1.) A cuyo favor se otorgue, expida o registre la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma.
- 2.) Titulares de licencias cuyos vehículos afectos sean sustituidos.

### **IV. RESPONSABLES.**

#### **Artículo 4º.**

1º.) Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **V. EXENCIONES.**

#### **Artículo 5º.**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



## **VI. CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 6º.**

La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a.) Por otorgamiento, expedición y registro de Licencias, 36,06 euros por licencia
- b.) Por autorización de transmisión de Licencias, 28,85 euros por autorización.
- c.) Por autorización de sustitución de vehículos afectos a las Licencias, 14,42 euros por autorización.

## **VII. DEVENGO.**

### **Artículo 7º.**

La Tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, con el otorgamiento de las licencias, o en su caso, de la autorización de transmisión de las mismas, o de sustitución de los vehículos afectos

## **VIII. GESTION.**

### **Artículo 8º.**

1º.) La gestión , liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión, de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Entidad

2º.) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán e ingresarán por los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación.

3º.) Simultáneamente a la presentación de la solicitud de Licencia o autorización, los interesados deberán auto liquidar la Tasa, en el modelo normalizado aprobado al efecto y que será facilitado en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación, teniendo el carácter



de liquidación provisional y sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a su aprobación definitiva por el órgano competente.

## **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9º.**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **X. DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

En Llanos del Caudillo, a 10 de abril de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.**

**DILIGENCIA.**-En Llanos del Caudillo, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fe.